

**EDICTO**

**Juzgado 27° Civil de Proceso Oral  
y de Extinción de Dominio  
de la Ciudad de México.**

**Av. Patriotismo No. 230  
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100**

Secretaria “B”

Exp. 54/2022

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MARCO ANTONIO EBOLI ESPINOSA**, expediente **54/2022**, el C. Juez ha dictado unos autos que a la letra dice: -----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. Hasta esta Fecha en atención a que el oficial encargado del archivo y del sistema de digitalización de este H. Juzgado, digitalizo el memorial el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, turnándolo al acuerdo el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, no transcurren términos, los días en que este H. Juzgado trabaja a puerta cerrada lo anterior en términos del ACUERDO VOLANTE V-31/ 2020.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por practicada la cuenta, que antecede para los efectos legales conducentes. Asimismo agréguese a sus autos el escrito de cuenta del Licenciado **OSCAR GERARDO ROJAS TARANO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería reconocida en autos, en los términos de su escrito por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se procede aclarar, parte conducente de la descripción de documentos, toda vez que en arábigo uno se identificó la carpeta de investigación: “1.- Copia certificada en 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00072/06-2020;”, debiendo decir por ser lo correcto: **“1.- Copia certificada en 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00072/06-2020;”** aclaración que se realiza para evitar confusiones y futuras nulidades, del mismo modo se tiene al accionante precisando respecto de la medida cautelar decretada con el numeral cuatro, que el exhorto ordenado al **“C. JUEZ COMPETENTE EN OAXACA, ESTADO DE OAXACA, la autoridad a la cual debe ser dirigido el medio de comunicación procesal lo es al “C. JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL CENTRO Y CIVIL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA TODO EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS”**, igualmente se le tiene precisando que en cuanto al exhorto ordenado al C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, el mismo debe ser dirigido al **“C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.”**, con los insertos necesarios que señala en el de cuenta, debiendo formar el presente proveído parte integrante del auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós y agregarse a toda copia simple o certificada que del mismo se expida.- **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos, Mtro. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, quien autoriza y da fe. -----**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MILVEINTIDÓS, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **OSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este**

**Juzgado el VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00072/06-2020; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIDN/72/74/2020-11, en 270 (doscientos setenta) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 57 (cincuenta y siete) fojas y 1 (uno) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **54/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado **OSCAR GERARDO ROJAS TARANO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; DAVID BERNAL CRUZ; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; GLORÍA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; GUILLERMO ROBERO BARCELÓ CELORIO; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; MIREYA SÁNCHEZ HERRERA; MARÍA LUISA COCONE ALCALÁ; SONIA CHÁVEZ CARRILLO; MAYORAL DE LASSE MICHELLE DESIRRE y SANDRA CERVANTES CHÁVEZ**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. ALINA BERENICE MORALES ARELLANO; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; YESSENIA CRUZ PADILLA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; JESÚS ROBERTO MBARONA MENDOZA; YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO; ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARAY y OSCAR RUBÉN PINEDA GUTIÉRREZ**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. MARCO ANTONIO ÉBOLI ESPINOSA**, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes

prestaciones:

## **PRESTACIONES**

**1). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO MARCA: PORSCHE. SUBMARCA MACAN. MODELO 2016, TIPO DE CARROCERÍA: SUV (5 PUERTAS). TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA. N.I.V.: WPIAB2953GLB46862. PLACAS DE CIRCULACIÓN TLR-27-00 (ESTADO DE OAXACA).**

**IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO USA 239, EXPEDIDA POR AUTOMOTRIZ BONN S.A. DE C.V., CON FOLIO FISCAL 0A3DE962-9E91-4063-9201-80F0820EA0B3, NÚMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000403258748, CON LUGAR DE EXPEDICIÓN: OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA 68130 A: 2018- 04-05 18:25:33, EN CUYO CONCEPTO SE APRECIA LO SIGUIENTE: NO. DE CLIENTE 56803, MARCA: PORSCHE, NO. CILINDROS: 6, SERIE: WPIAB2953GLB46862, MOTOR: 037245, CAPACIDAD: 5, TIPO: AUTOMÓVIL, CLAVE VEHICULAR: 0057101, VEHÍCULO USADO, VERSIÓN: MACAN S 3.0 LTS 340 HP, AÑO: 2016, PROCEDENCIA: IMPORTADO, COLOR EXTERIOR: PLATA RODIO, COLOR INTERIOR: GRIS ÁGATA, TRANSMISIÓN: PDK-7 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, MODELO: PORSCHE-MACAN S 3.0 LTS 340 HP, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UNA FIRMA AL PARECER DE ENDOSO.**

**BIEN MUEBLE CUYO VALOR ACTUAL DE MERCADO ES DE \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN FORENSE DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR EL PERITO VALUADOR MIGUEL PEÑA GARCÍA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (FOJA 242 DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN)**

**2) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET. SUBMARCA: CORVETTE. MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: COUPÉ (2 PUERTAS). NÚMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. VERSIÓN: STINGRAY COUPÉ Z51. TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA. N.I.V.: 1GIY92D73E5122480. PLACAS DE CIRCULACIÓN: MVR-70-97 (ESTADO DE MÉXICO) IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A16530, EXPEDIDA POR SURMAN ANZURES, S.A. DE C.V, CON LUGAR Y FECHA: MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL 2014-09-19 T 14:03:34 CON FOLIO FISCAL: 3C48573D-1CA0-4BC3- 912C-FBA00C56E2D4, EN CUYO CONCEPTO SE APRECIA: NO. DE INVENTARIO: NU-14-2799, NO. DE SERIE (NIV): 1GIY92D73E5122480, CONDICIONES DE PAGO: CONTADO, PROCEDENCIA: IMPORTADO, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CORVETTE "D" STINGRAY COUPÉ Z51, MODELO: 2014, CLASE: 1YX07-D, TIPO: PASAJEROS, CLAVE VEHICULAR: 0031012, NO. DE PUERTAS: 2, NO. DE CILINDROS: 8, CAPACIDAD: 2, COMBUSTIBLE: GASOLINA, MOTOR: HECHO EN USA, COLOR: ARTIC WHITE/BEIGE NEGRO PIEL, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UNA FIRMA AL PARECER DE ENDOSO.**

**BIEN MUEBLE CUYO VALOR ACTUAL DE MERCADO ES DE \$830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN FORENSE DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR EL PERITO VALUADOR MIGUEL PEÑA GARCÍA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (FOJA 241 DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN).**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIENES MUEBLES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/72/74/2020-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan

en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C. MARCO ANTONIO ÉBOLI ESPINOSA**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES, más 04 [CUATRO] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia de los bienes materia de la extinción de dominio (Origen ilícitos), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por la actora.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado al demandado, (documentos escritos y CD), se conforma por 820 (ochocientos veinte) fojas, en consecuencia, el excedente es de 320 fojas, por lo tanto se concede al demandado, **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	43
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	450
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	270
COPIAS AUTENTICADAS	57
<b>TOTAL</b>	<b>820</b>

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a las víctimas y afectados** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en**

**NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se **DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** los bienes muebles siguientes

1. VEHÍCULOS MARCA: PORSCHE, SUBMARCA MACAN, MODELO 2016, TIPO DE CARROCERÍA: SUV (5 PUERTAS), TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, N.I.V.: WP1AB2953GLB46862, PLACAS DE CIRCULACIÓN TLR-27-00 (ESTADO DE OAXACA).

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Por lo que **al momento de emplazar al demandado deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.**

Atendiendo a que el domicilio de dicha **Secretaria** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional, **gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OAXACA, ESTADO DE OAXACA,** para que en auxilio de las labores de éste juzgado, por su conducto se sirva elaborar y enviar el oficio ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el oficio ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

2. MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: CORVETTE, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: COUPÉ (2 PUERTAS), NÚMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA, VERSIÓN: STINGRAY COUPÉ Z51, TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, N.I.V.: 1G1Y92D73E5122480, PLACAS DE CIRCULACIÓN: MVR-70-97 (ESTADO DE MÉXICO) POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO, envíese atento oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Por lo que **al momento de emplazar al demandado deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.**

Atendiendo a que el domicilio de dicha **Secretaria** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional, **gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO,** para que en auxilio de las labores de éste juzgado, por su conducto se sirva elaborar y enviar el oficio ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el oficio ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Cabe destacar a las Autoridades exhortantes, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en **Avenida Patriotismo número 230, piso 11 [once] Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México “CDMX”,** según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Quedando desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que **cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciar el exhorto de cuenta.**

Asimismo, **se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido** por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras*

*figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos,*

**Mtro. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, quien autoriza y da fe. Doy fe. -----**  
-----

C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

---

LICENCIADO LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.